



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL ABASTECIMIENTO AL CAMPO DE
TABERNAS DESDE LA DESALADORA DE CARBONERAS
ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA SOCIEDAD
PÚBLICA GALASA**

REUNIDOS	1
ANTECEDENTES	1
PRIMERO. CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR	1
1.1. Convenio de Gestión Directa	1
1.2. Absorción de ACUSUR	2
SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA	2
2.1. Actuación	2
2.2. Proyectos y convenios	2
TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE GALASA	3
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES	3
QUINTO. OTROS USUARIOS DE ACUAMED	3
SEXTO. FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y PROYECTO DE LEY DEL CICLO URBANO DEL AGUA	3
6.1. Financiación autonómica	3
6.2. Proyecto de ley	3
SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO	4
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR	4
1.1. Obras hidráulicas	4
1.2. Proyecto y licitación de las obras	4
1.3. Inversión prevista para el presente Convenio y ejecución de la misma	4
1.4. Tramitación ambiental.....	5
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES	5
TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL	5
3.1. Competencias de la Agencia Andaluza del Agua.....	5
3.2. Apoyo a la Agencia Andaluza del Agua	5
CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO	5
QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO	5
5.1. Financiación comunitaria	5
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria	5
5.3. Recuperación y garantías	6
5.4. Aportaciones anticipadas	6
5.5. Coste de inversión	6
5.6. Certificación	6
SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	6
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo	6
6.2. Inicio de la explotación.....	7

SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS	7
7.1. Establecimiento de las tarifas.....	7
7.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	7
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización de las infraestructuras objeto del presente Convenio.....	7
7.3.1. Asignación de Inversiones	7
7.3.2. Importe de la tarifa.....	7
7.4. Bases para la determinación de la tarifa del agua producida en la planta de Carboneras.....	7
7.5. Bases para la determinación de la tarifa de explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio.....	8
7.6. Garantías y penalizaciones.....	8
7.6.1. Garantías.....	8
7.6.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa.....	8
7.7. Subrogación de la Agencia Andaluza del Agua	8
OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO.....	9
8.1. Por causa imputable a ACUAMED.....	9
8.2. Impago de GALASA.....	9
NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS	9
DÉCIMA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS	9
DECIMOPRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	9
DECIMOSEGUNDA. REPRESENTACIÓN DE GALASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN.....	10
DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN	10
DECIMOCUARTA. JURISDICCIÓN	10



Almería, a 30 de enero de 2008

REUNIDOS

De una parte, la sociedad estatal:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por *[Nombre]*, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en *[Dirección]* Madrid, y provisto de DNI en vigor número *[Número]* en su condición de director general de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del consejo de administración celebrada el 25 de enero de 2008.

De otra parte,

La sociedad pública **GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE SA**, sociedad domiciliada en Navarro Rodrigo 17, Almería, con CIF A-04107272, en lo sucesivo GALASA.

GALASA actúa representada en este acto por *[Nombre]*, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Palacio de la Excelentísima Diputación de Almería, C/ Navarro Rodrigo, 17 04071 Almería, y provisto de DNI *[Número]* en su condición de Presidente.

GALASA y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la financiación y explotación del ABASTECIMIENTO AL CAMPO DE TABERNAS DESDE LA DESALADORA DE CARBONERAS, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR

1.1. Convenio de Gestión Directa

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

1.2. Absorción de ACUSUR

Con autorización del Consejo de Ministros de fecha 23 de junio de 2006, la sociedad estatal Aguas de la Cuenca del Sur SA, en adelante ACUSUR, ha sido absorbida por ACUAMED, como así consta en la escritura otorgada ante el notario de Madrid Carlos y Vicente de Prada, el 22 de septiembre de 2006, por lo que todos los derechos y obligaciones de la primera son ahora responsabilidad de la segunda.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA

2.1. Actuación

- a) Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la denominada "Conexión presa Cuevas de Almanzora – Poniente Almeriense (sector norte)", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y está asimismo declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica aquélla.

- b) La actuación se ha desglosado hasta el momento en varios proyectos que atienden, por una parte, a la conexión de la presa de Cuevas de Almanzora con la desaladora de Carboneras y, por otra, a la conexión de ésta con el Poniente Almeriense. Estos proyectos, a redactar y ejecutar por ACUAMED, vienen a complementar otros cuyas obras, ya en servicio, fueron ejecutadas por la sociedad estatal ACUSUR.
- c) Las infraestructuras construidas por ACUSUR, ya puestas en servicio y -por lo dicho en el apartado 1.2- propiedad de ACUAMED que afectan al presente Convenio y se integran dentro del sistema "Conexión presa Cuevas de Almanzora – Poniente Almeriense (sector norte)" son las siguientes:
- a') Planta desaladora de Carboneras.
- b') Impulsión desde la planta de Carboneras a la balsa de regulación Venta del Pobre, desde la que arrancan las infraestructuras objeto del presente Convenio.

2.2. Proyectos y convenios

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha redactado los siguientes proyectos:

- a) Conducción de la Venta del Pobre al Campo de Tabernas (Almería).
- Este proyecto comprende un sistema de conducciones para el suministro de agua de la planta de Carboneras al Campo de Tabernas con la siguiente estructura:
- a') Infraestructuras comunes para abastecimiento y riego, que están comprendidas en el presente Convenio en la parte alicuota correspondiente al abastecimiento, y en el convenio indicado en el antecedente quinto en la parte alicuota correspondiente al riego.
- b') Red de transporte para abastecimiento, incluida en el presente Convenio.
- c') Red de transporte para riego, no incluida en el presente Convenio, sino en el indicado en el antecedente quinto.
- b) Conducción de la desaladora de Carboneras al valle del Almanzora (Almería)
- Se trata de dos proyectos, correspondientes a sendas fases de esta conducción; han sido ya objeto del convenio suscrito el 8 de junio de 2006 entre ACUAMED, la Agencia Andaluza del Agua y la sociedad pública Galasa, en el que se prevé una inversión total de 74 millones de euros.

c) **Conducción Balsa del Jabonero - Los Llanos de Almería**

Este proyecto es objeto de un convenio actualmente en tramitación, con una inversión prevista de 15 millones de euros.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE GALASA

La sociedad GALASA se constituye de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Su objeto social es la realización del ciclo integral del agua con destino a usos domésticos e industriales. Actualmente presta el servicio de dicho ciclo integral en veinticuatro municipios de las Comarcas del Levante Almeriense, Alto y Bajo Almanzora, y tiene como competencias las delegadas por los ayuntamientos en cuanto al ciclo integral del agua se refiere.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

ACUAMED, como consecuencia de la absorción de ACUSUR, es el titular de la explotación de la planta desaladora de Carboneras, y tiene como objetivo suministrar desde la misma todas aquellas demandas que permitan optimizar el aprovechamiento económico de tan importante inversión.

GALASA, en virtud de sus funciones y competencias descritas en el antecedente tercero, está interesada en recibir agua de la desaladora de Carboneras aprovechando las infraestructuras existentes ya en servicio, complementadas con las previstas en el proyecto indicado en el antecedente 2.2.a)a') y b'), que le permitirán garantizar el abastecimiento integrado del Campo de Tabernas.

QUINTO. OTROS USUARIOS DE ACUAMED

ACUAMED está negociando actualmente con los olivareros del Campo de Tabernas el convenio para suministrarles agua a través de las infraestructuras indicadas en los epígrafes 2.2.a.a') y c').

SEXTO. FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y PROYECTO DE LEY DEL CICLO URBANO DEL AGUA

6.1. Financiación autonómica

La Administración autonómica andaluza tiene regulada la posibilidad de conceder ayudas a las Administraciones locales para infraestructuras de abastecimiento urbano como las que son objeto del presente Convenio, sujeto todo ello al establecimiento de un protocolo entre la Agencia Andaluza del Agua y un conjunto suficientemente amplio de municipios que coordinen sus líneas de actuación y políticas de Infraestructuras para mejorar los servicios del ciclo integral urbano del agua. A estos efectos, el 23 de marzo de 2005 se suscribió un protocolo de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Almería, la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense y la Mancomunidad de Municipios del Almanzora, por el que se fijaban las bases y líneas de actuación para la coordinación y mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua y la financiación de sus infraestructuras en alta, en los ámbitos de gestión de la provincia de Almería.

6.2. Proyecto de ley

Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley autonómica sobre el ciclo urbano de agua que —un vez aprobado conforme a lo regulado en esta materia— podría contemplar la asunción por parte de la Administración andaluza de nuevas competencias sobre la gestión del abastecimiento urbano en el ámbito del denominado suministro en alta y supramunicipal.

SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente cuarto, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

El conjunto de las infraestructuras indicadas en el antecedente 2.2.a) permitirá aprovechar 8 hm³ anuales de agua procedente de la planta desaladora de Carboneras, de los que, aproximadamente, 1,5 se destinan al abastecimiento y los 6,5 restantes al regadío. De este conjunto, las incluidas en el presente Convenio son las siguientes:

- a) Infraestructuras comunes para abastecimiento y riego
 - a') Estación de bombeo para impulsar el agua desalada desde la balsa de Venta del Pobre hasta el Campo de Tabernas.
 - b') Conducción de unos 18 km desde la balsa de Venta del Pobre hasta el paraje de la Soledad.
 - c') Arqueta de reparto situada en dicho paraje, para dividir el agua procedente de Venta del Pobre en los caudales destinados al abastecimiento y al riego.
- b) Infraestructuras de abastecimiento
 - a') Planta de tratamiento del agua de abastecimiento, con depósito de agua bruta, equipos de filtrado y depósito de agua tratada.
 - b') Red de distribución ramificada, con una longitud de unos 177 km, y doce estaciones de bombeo intermedias para conducir el agua hasta los depósitos de los municipios a abastecer.
 - c') Infraestructuras de captación y distribución de las aguas subterráneas que complementan el suministro de algunos municipios.

1.2. Proyecto y licitación de las obras

- a) Las obras expuestas en el apartado 1.1 forman parte del proyecto señalado en el antecedente 2.2.a), que incluye también las infraestructuras específicas para riego, de acuerdo con lo indicado en dicho apartado 1.1.
- b) Ello no obstante, en función de las negociaciones a que hace referencia el antecedente quinto, el proyecto que se licite para la ejecución de las infraestructuras incluidas en el presente Convenio se ajustará, en caso, a los caudales que finalmente hayan de suministrarse para riego.

1.3. Inversión prevista para el presente Convenio y ejecución de la misma

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las actuaciones objeto del presente Convenio, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste real de la inversión establecido conforme al apartado 5.6, es la siguiente:

	10 ⁶ €
a) Inversión total de las infraestructuras 1.1.a), sin perjuicio de la asignación correspondiente a GALASA de acuerdo con la cláusula séptima	14
b) Inversión de las infraestructuras 1.1.b)	20
Suma	34

La ejecución de esta inversión está sujeta a todos los requisitos legales que regulan el funcionamiento de las sociedades estatales de obras hidráulicas de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas de julio de 2001 y demás disposiciones concordantes.

1.4. Tramitación ambiental

El desarrollo de las infraestructuras recogidas en la presente cláusula queda sujeto, en cualquier caso, a las condiciones establecidas por la tramitación ambiental correspondiente.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto GALASA conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL

3.1. Competencias de la Agencia Andaluza del Agua

Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Agencia Andaluza del Agua en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

3.2. Apoyo a la Agencia Andaluza del Agua

A tal efecto, GALASA y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Agencia en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta, se extiende a un periodo de 30 años.

QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

5.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

5.2. Distribución de la financiación no comunitaria

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará en la forma siguiente:

- a) Hasta un 40% de la inversión total, con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El resto de la inversión total, con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

5.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por GALASA durante la vigencia del Convenio, en la parte que le corresponda y de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula séptima, así como con las garantías allí definidas.

5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, GALASA podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo a la cláusula 5.2.a), y reducirán el periodo de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, GALASA y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por GALASA, sin perjuicio en ningún caso de la titularidad de la explotación ejercida por ACUAMED.

6.2. Inicio de la explotación

La explotación y la aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que GALASA hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio a efectos de la Parte que lo hubiera solicitado.

SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS

7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) A partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2, durante los 30 años de vigencia del presente Convenio, GALASA abonará a ACUAMED las tarifas de amortización y explotación definidas en los apartados 7.3, 7.4 y 7.5.
- b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED, y serán abonadas por GALASA en el mes siguiente al trimestre liquidado.

7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización de las infraestructuras objeto del presente Convenio

7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones a GALASA se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La inversión en aquellas partes de las infraestructuras que sean utilizadas exclusivamente por GALASA se asignará íntegramente a ésta.
- b) La inversión en aquellas partes de las infraestructuras compartidas por GALASA y otros usuarios de los indicados en el antecedente quinto se asignará proporcionalmente de acuerdo con los caudales que deban circular por dichas partes según la distribución de los mismos recogida en la cláusula 1.1.

7.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base la parte de la inversión asignada a GALASA de acuerdo con el apartado 7.3.1, la tarifa aplicada a lo largo del periodo de explotación de 30 años será la suma de los componentes:

- a) Recuperación en 120 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el Índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.
- b) Recuperación en 120 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

7.4. Bases para la determinación de la tarifa del agua producida en la planta de Carboneras

La tarifa del agua producida en la planta de Carboneras tendrá los dos componentes siguientes.

- a) Término fijo: 0,24 € aplicados al volumen trimestral de la capacidad de producción de la planta asignada a GALASA.

- b) Término variable: 0,21 € aplicados al volumen trimestral realmente suministrado a GALASA.

Los precios unitarios indicados se actualizarán en cada trimestre según el Índice general de precios al consumo, con origen en junio de 2005, y se facturarán con el IVA vigente en cada momento.

7.5. Bases para la determinación de la tarifa de explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio

Con arreglo a la encomienda del funcionamiento operativo hecha en la cláusula sexta, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán en su caso los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico si ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, hubiera de ser soportado por ACUAMED.
- c) Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el período de explotación.

7.6. Garantías y penalizaciones

7.6.1. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras, GALASA depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes –de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de las respectivas tarifas de amortización, explotación y suministro de agua.
- b) En el caso de que GALASA no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por GALASA por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado 7.6.1 se renovarán todos los años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización más explotación.

7.6.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula séptima.

7.7. Subrogación de la Agencia Andaluza del Agua

Cuando se lleven a término las previsiones hechas en el antecedente 6.2 sobre el proyecto de ley autonómica del ciclo urbano del agua, GALASA y ACUAMED adaptarán el presente Convenio -y en particular las obligaciones económicas de GALASA derivadas de la presente cláusula- al marco normativo resultante de la regulación legal finalmente aprobada.



OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

8.1. Por causa imputable a ACUAMED

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a GALASA por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a GALASA de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a la misma.

8.2. Impago de GALASA

En caso de incumplimiento por parte de GALASA de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 7.6.2-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

GALASA pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS

Con arreglo a lo previsto en el antecedente quinto, ACUAMED se reserva la posibilidad de incorporar otros usuarios a la financiación y explotación de la conducción indicada en la cláusula 1.1, sin menoscabo de los compromisos de servicio que el presente Convenio otorga a GALASA.

DECIMOPRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

11.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada Parte.

11.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

11.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad trimestral en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

DECIMOSEGUNDA. REPRESENTACIÓN DE GALASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN

A petición propia, GALASA podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOCUARTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

GALASA

ACUAMED

